REPÚBLICA DE PANAMÁ MNISTERIO DE SALUD





Que nombra a los miembros de la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social,

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado,

Que el artículo 2 de la Ley 1 de 2001, establece entre otros objetivos, el dar respuesta al consumidor, en forma efectiva y oportuna y facilitar y agilizar en el sector público, la adquisición de los productos regulados por esta Ley para crear mejores condiciones de accesibilidad, sin perjuicio de la calidad,

Que el acceso a los medicamentos y precios justos es una deuda social que tiene el Estado Panameño y por ello es apremiante garantizar a todos los ciudadanos, independientemente de su condición social y laboral, un abastecimiento adecuado de medicinas en todas las farmacias de los centros de salud, policlínicas y hospitales del País,

Que la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, en su artículo 8 adiciona el artículo 40-C, mediante la cual se crea la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, como una Comisión Técnica Asesora, cuya función primordial será recomendar al Órgano Ejecutivo dictaminar el desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos,

Que el Ministerio de Salud, ha recibido las designaciones por parte de cada entidad y organismo establecido en el artículo 40-C de la Ley de medicamentos, por lo que procede al nombramiento formal.

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra como miembros de la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos a:

Institución/Gremio	Principal	Suplente
Ministerio de Salud	Dra. Rosario E. Turner M.	Dr. Cirilio Lawson
Ministerio de Economía y Finanzas	Héctor E. Alexander Hansell	Sr. Euribiades Cano
Caja de Seguro Social	Licdo. Carlos Rodríguez	Licdo.Demetrio Diamantópulos
Defensoría del Pueblo	Dra. Maribel Coco de Garibaldi	Gian Carlos Batista
Colegio Médico de Panamá	Dra. Rosella Lee	Dr. Julio Sandoval
Colegio Nacional de Farmacéuticos	Licdo. Julio G. De León M.	LedoEdgar I. Domínguez
Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas	Sra. Emma Pinzón de Torres	Sra. Emilia Martínez

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N°1 de 1969 Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 97 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los <u>43</u> días del mes de <u>Jumbe</u> del año dos mil diecinueve (2019)

LAURENTINO CORPIZO COHEN

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud